

Referencia:	2024/00053476R
Procedimiento:	Ordenanzas
Asunto:	Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Interesado:	
Representante:	
Tesorería	

ARTICULO 8. BONIFICACIÓN

Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual.

Esta bonificación no resulta de aplicación a los aparcamientos y trasteros, que se encuentren catastrados de forma independiente a la vivienda de los sujetos pasivos, aunque se encuentren en la misma edificación.

Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario formular solicitud inicial antes del primero de febrero de ese mismo año, debiéndose cumplir antes de dicha fecha y acreditar mediante la aportación de los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

- Tener reconocida la condición de familia numerosa, debiendo aportar del título o carnés acreditativos de la misma, expedidos por la Administración competente, y pertenecientes a todos los miembros de dicha familia.
- Que el inmueble para el que solicita la bonificación se corresponda con la vivienda habitual del titular que resulte sujeto pasivo del impuesto. A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados a la fecha de la solicitud, la mayor parte de los miembros que constituyen la familia numerosa.
- Tanto el titular del recibo como los posibles cotitulares catastrales de la finca en cuestión deberán encontrarse a 15 de marzo del año de solicitud de la bonificación, así como en el momento de los sucesivos ejercicios, al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido

Las solicitudes iniciales o de renovación presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio se considerarán como solicitudes para el ejercicio siguiente y podrá resultar de aplicación esta bonificación, siempre que se

cumplan todos los requisitos anteriormente citados a la fecha del devengo de dicho ejercicio.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

El porcentaje de la bonificación

Valor Catastral	Bonificación
890 a 60.000 €	50 %
60.001 a 200.000 €	40 %
200.001 a 450.000 €	30 %
Mayor 450.000 €	20 %

Concedida inicialmente la citada bonificación, surtirá también efectos de forma automática, sin necesidad de solicitud expresa, para los ejercicios siguientes que resten de aplicación, siempre que, a la fecha del devengo del impuesto de cada año, continúe vigente el título de familia numerosa y se cumplan los requisitos y condiciones señalados en los apartados anteriores.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.